

GACETA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021 ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

IXTLAHUACA, MÉXICO,22 DE ENERO DE 2020, AÑO 2, NÚMERO 51, VOLUMEN 1.



ACUERDOS DE LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

22 DE ENERO DE 2020



ÍNDICE PAG.

ACUERDO IXT-AYU/233/2020	5
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020.	
ACUERDO IXT-AYU/234/2020	6
APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2020.	
ACUERDO IXT-AYU/235/2020	6
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE AL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUE PRESENTA LA C. ALMA SUÁREZ AVILEZ, DÉCIMA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.	
ACUERDO IXT-AYU/236/2020	6
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE AL REGLAMENTO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUE PRESENTA LA C. ALMA SUÁREZ AVILEZ, DÉCIMA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.	
ACUERDO IXT-AYU/237/2020	18

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL ARQ. RICARDO ALCARAZ BALLESTEROS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CONCERNIENTE A LA PROPUESTA DE: "INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN MODALIDAD AÉREA Y CANALIZADO".





Con fundamento; en los artículos 128, fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracciones II y III; 91 fracciones VIII y XIII, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; 92, fracción I y 94 fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a los Habitantes de Ixtlahuaca se da a conocer la Gaceta Municipal correspondiente a los acuerdos tomados por el Cuerpo Edilicio durante el Desarrollo de la L Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de enero de 2020, celebrada en el Salón de Cabildos de esta Cabecera Municipal, en la que estuvieron presentes 12 integrantes del Ayuntamiento, D.C.E. Juan Luis Solalinde Trejo, Presidente Municipal Constitucional; M. en D. Guadalupe Sabino Beraza, Síndica Municipal; Prof. José Luis Téllez González, Primer Regidor; Lic. Rosalía López Pérez, Segunda Regidora; C. Bulmaro Matías Ortega, Tercer Regidor; Lic. Yesenia Álvarez Rojas, Cuarta Regidora; C. Adán Hernández Flores, Quinto Regidor; C. María Angélica Serrano Varela, Sexta Regidora; C. Benito de Jesús Hernández, Séptimo Regidor; Lic. Marco Antonio Flores Reyes, Octavo Regidor; C. Hermilo de Jesús Medina, Noveno Regidor y C. Alma Suárez Avilez, Décima Regidora.

ACUERDOS DE LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2019, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL



ACUERDO IXT-AYU/234/2020: Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31 y 32 del Bando Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México 2019; y 4, 5, 6, 13 y 25 fracción III del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019-2021; por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, se aprueba el contenido del Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el día 15 de enero de 2020.-----

ACUERDO IXT-AYU/235/2020: Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 29 primer párrafo, 30 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31 y 32 del Bando Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México 2019; 4 y 25, fracción V del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019-2021, y 15 fracción II y 48 párrafo primero del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019-2021; por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Ixtlahuaca, México, en los términos que se les han dado a conocer, declarando improcedente la emisión del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Ixtlahuaca, México

ACUERDO IXT-AYU/236/2020: Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31 y 32 del Bando Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México 2019; 4 y 25 fracción V del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019-2021, y 15 fracción II y 48 párrafo primero del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019-2021; por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, México 2019-2021; se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, relativo al Reglamento para la descarga de Aguas Residuales a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal de Ixtlahuaca, México, en los términos siguientes:

"REGLAMENTO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y general, tiene por objeto regular el uso de la red de drenaje y alcantarillado del Municipio de Ixtlahuaca para el control y registro de las descargas de aguas residuales distintas a las de uso doméstico que se realicen, a fin de prevenir la contaminación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Ixtlahuaca, cuenta con la Dirección de Ecología, la cual será la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el ejercicio de esas atribuciones la Dirección de Ecología podrá establecer convenios de coordinación con las distintas dependencias de la administración pública municipal o estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas , usuario de la infraestructura de drenaje y alcantarillado a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, responsables de las descargas de usos de servicios, industrial, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo o cualquier otro uso distinto al doméstico, así como la mezcla de aguas residuales provenientes de ellos.

La Dirección de Ecología de acuerdo a la clasificación de giros establecidos por el Municipio y previa verificación del inmueble, podrá determinar que por las condiciones de la descarga no se requiere tramitar el permiso y/o registro de la descarga.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Actividad económica: La correspondiente a las unidades económicas catalogadas en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

Aforo: Medición de caudal o flujo de una corriente de agua.

Agua Potable: La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características bacteriológicas, físicas y organolépticas, químicas y radiactivas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Agua Pluvial: La que proviene de la lluvias, nieve o granizo.



Aguas residuales: Las que se vierten al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce proveniente de alguno de los usos a que se refiere la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.

Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover contaminantes.

Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir aguas residuales y pluviales al drenaje.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido por la Ley, están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos y los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuentes distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este Reglamento la Dirección de Ecología tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Establecer el control de las descargas de agua residuales no domésticas al alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de los límites máximos permisibles en las descargas que establece el presente Reglamento;
- **II.** Exigir en su caso, el tratamiento previo de las aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal;
- III. Fijar las condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales no domésticas que se descarguen al sistema de alcantarillado municipal:
- IV. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes o que, por sus características, puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica;
- V. Ordenar medidas de seguridad preventivas y/o correctivas con el objeto de regularizar la calidad de las descargas de los usuarios no domésticos al sistema de alcantarillado municipal, en caso de que los responsables no cumplan con la normatividad aplicable;
- VI. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que la Dirección de Ecología, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado municipal, e
- VII. Imponer las sanciones que, con motivo de la prestación del servicio, se hagan acreedores lo permisionarios al infringir las disposiciones de este reglamento.

Además de las obligaciones estipuladas en la Ley, la Dirección de Ecología deberá llevar y actualizar un registro de las descargas en las redes de

drenaje y alcantarillado que administre la Dirección de Servicios Públicos, debiendo proporcionarlo semestralmente a la autoridad ambiental municipal y a las autoridades estatales y federales competentes, a fin de que se pueda integrar al Registro Nacional de Descargas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. Los usuarios que descarguen de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado bajo la administración de la Dirección de Servicios Públicos, deberán realizar las medidas necesarias para controlar y prevenir su contaminación, realizando incluso, el tratamiento previo que permita cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, a efecto de incorporar las aguas en condiciones para su tratamiento por la Dirección de Ecología y puedan reutilizarse en otras actividades, y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Tratándose de descargas de comercios móviles o semifijos, la Dirección de Servicios Públicos en conjunto con la Dirección de Ecología, realizarán las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Los usuarios responsables de las descargas mencionadas en el artículo anterior deberán obtener la autorización de las descargas a la red de drenaje y alcantarillado mediante el permiso de descarga, otorgado por la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 9. Los usuarios interesados en obtener el permiso de la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, presentarán ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento la solicitud en formato que le será entregado en la Dirección de Ecología, el cual deberá contener lo siguiente:

- **I.** Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal;
- **II.** Domicilio del solicitante y/o de su representante legal, así como el señalamiento de una dirección dentro del Estado y una de correo electrónico, para recibir notificaciones;
- III. Actividad económica del solicitante;
- IV. Ubicación del predio donde se realiza la actividad económica;
- Explicación sucinta de las razones que sustentan la necesidad del permiso y los objetivos que se persiguen, y
- VI. Lugar y fecha.

La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del solicitante y/o de su representante legal;
- II. Tratándose de una persona jurídica colectiva, copia del acta constitutiva, cuyo objeto sea afín con el permiso que se pretende y del



- instrumento notarial que acredite las facultades del representante legal;
- III. Constancia legal respecto de la fuente de abastecimiento del agua potable;
- IV. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga;
- V. Plano hidráulico sanitario del establecimiento en el cual se indiquen la localización de la descarga, el punto de conexión a la red de alcantarillado municipal, y en su caso, de las estructuras e instalaciones para su manejo y control;
- VI. Relación de insumos y sustancias utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales;
- VII. Descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales;
- VIII. Caracterización físico- química y bacteriológica de la descarga;
- **IX.** Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento previo de las aguas residuales por el cual se satisfacen las condiciones particulares de descarga, y
- **X.** Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables.

Los responsables de las descargas de establecimientos que sean similares a las del uso doméstico en cantidad y calidad, podrán solicitar a la Dirección de Ecología, no incluir en su solicitud de permiso los requisitos establecidos en las fracciones IV, VIII, IX y X; de todas las excepciones otorgadas se notificará a la autoridad ambiental municipal en un plazo que no debe exceder 15 días naturales posterior a su otorgamiento.

La caracterización de las aguas referida en la fracción VIII deberá ser realizada por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT1996 y cuya fecha de muestreo no sea mayor a 30 días calendario previos a la fecha de solicitud.

Para el caso de nuevos establecimientos, la presentación de los análisis a que se refiere la fracción VIII deberá remitirse a los 90 días del inicio de las actividades.

ARTÍCULO 10. La vigencia del permiso de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado será por un año calendario y se expedirá previo pago, así como la presentación y cumplimiento de las condiciones que determine la Dirección de Ecología, por el interesado. El pago realizado es distinto a los que el peticionario debe realizar por los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, prestados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11. Los permisos de descarga de aguas residuales no serán transferibles, excepto cuando se transmita la propiedad del predio, bajo la

condición de que no se modifique el uso del agua y el proceso productivo que genera la descarga, debiendo dar aviso a la Dirección de Ecología dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice el acto.

ARTÍCULO 12. Los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas a la red de alcantarillado municipal, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros establecidos rebasen los límites máximos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento, quedan obligados a presentar ante la Dirección de Ecología en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha de notificación, un Programa para la Regularización de la Calidad de las Aguas Residuales, que deberá contener: las acciones u obras a realizar, los cambios efectuados en los procesos y los sistemas de tratamiento a emplear para el control de la calidad de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 13. Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Contar con el permiso de descarga respectivo, expedido por la Dirección de Ecología;
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su descarga, cuando ello sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento o el permiso correspondiente;
- III. Construir un registro final previo a la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado municipal para su correcta medición y toma de muestras;
- IV. Instalar y mantener en buen estado de operación los dispositivos de aforo y los accesos para efectos de verificación que determinen las autoridades municipales, respecto de los volúmenes de descarga y nivel de adecuación de las concentraciones de contaminantes con el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales aplicables;
- V. Permitir el libre acceso al personal de las Direcciones de Ecología y de Servicios Públicos a los puntos de muestreo y aforo;
- VI. Informar a la Dirección de Ecología respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen, derivado de los procesos industriales o de servicios que realizan y que no estuvieren considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieren establecido;
- VII. Informar a la Dirección de Ecología cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga, de acuerdo con el permiso y registro correspondiente;
- VIII. Operar y mantener, por sí o por terceros autorizados, las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga y de sus productos resultantes, a efecto de asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de ser descargadas, disponiendo de las bitácoras de operación correspondientes;

- **IX.** Sujetarse a las medidas para el control y prevención de la contaminación del agua que establezcan las autoridades del agua, con base en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- **X.** Realizar un monitoreo constante de la calidad de las aguas residuales descargadas;
- **XI.** Conservar, al menos durante tres años el registro de la información de los muestreos y análisis realizados, y
- XII. Las demás que al respecto establezcan las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el permiso de descarga y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Los permisos de descarga contendrán:

- Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- II. Domicilio:
- III. Giro o actividad correspondiente;
- La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de la descarga;
- V. La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al Organismo Operador;
- VI. Los términos y condiciones a los que queda sujeta la autorización;
- VII. La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- VIII. Fecha de expedición y vencimiento;
- IX. Nombre y firma de la autoridad que lo emite; y,
- X. Número de Registro.

ARTÍCULO 15. El Registro de descarga contendrá:

- I. Nombre o razón social del titular,
- II. Domicilio,
- III. Giro o actividad correspondiente,
- IV. Fecha de expedición y vencimiento,
- V. Número de Registro,
- VI. Número de permiso, v
- VII. Número de contrato.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Ecología negará el permiso para descarga de aguas residuales cuando el solicitante pretenda descargar desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o cuerpos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

ARTÍCULO 17. El Organismo Operador podrá modificar los alcances de las condiciones de descarga de aguas residuales establecidas en los permisos otorgados, cuando:

I. Se incorporen nuevos parámetros o límites máximos permisibles

- determinados por la Dirección de Ecología;
- II. Se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia o el presente Reglamento;
- III. Se modifiquen las características de las descargas de las aguas residuales municipales a un cuerpo receptor estatal o nacional; y
- **IV.** Se determine una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población;

Las modificaciones a que se refiere el presente artículo serán notificadas por escrito a los permisionarios dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las nuevas disposiciones y les fijará un plazo para que estos realicen las adecuaciones necesarias.

ARTÍCULO 18. Los permisos para la descarga de aguas residuales pueden ser revocados, previo otorgamiento de la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, Normas Oficiales Mexicanas, el Código, otras disposiciones aplicables, este Reglamento o en el propio permiso.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

ARTÍCULO 19. Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado bajo la administración del Municipio, no deberán rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, así como los que la autoridad competente fije como condiciones particulares con parámetros no considerados en la Norma.

ARTÍCULO 20. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad del agua residual.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido a los usuarios descargar en el drenaje y alcantarillado, cualquiera de las siguientes substancias:

- Las consideradas como materiales y residuos peligrosos por la LGEEPA:
- Sólidos o sustancias que en razón de su naturaleza puedan producir ignición o explosiones, tales como: gasolina, diésel, alcohol, queroseno, nafta, benceno, tolueno, éteres, fósforo, xileno, peróxidos, bromuros, carburos y aceites volátiles;
- Residuos que puedan provocar obstrucciones tales como: tejidos animales, estiércol, huesos, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cemento, lodos, paja, virutas, recortes de césped, telas, desechos de papel, plásticos, maderas, residuos asfálticos, aceites lubricantes,



grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm, y

• Líquidos tales como, tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y los provenientes de los procesos de revelado o impresión.

Los usuarios que elaboren o vendan alimentos o aquellos que en sus actividades o procesos produzcan residuos grasos y de aceites, deberán contar con una trampa de grasas y aceites, previo a la descarga de las aguas residuales y serán responsables de su correcta operación.

ARTÍCULO 22. Cuando se produzca una descarga de aguas residuales fortuita o accidental, el permisionario deberá informar de manera inmediata a las Direcciones de Ecología y de Servicios Públicos para que se tomen las medidas pertinentes.

En caso de que dicha descarga pueda generar una situación de emergencia al contener sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas, para el medio ambiente o para la red pública municipal de drenaje, el usuario deberá comunicarlo urgentemente además de las Direcciones de Ecología y de Servicios Públicos, a Protección Civil, a la Presidencia Municipal o a cualquier otra autoridad competente, para que actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los costos de las reparaciones a los daños que pudieran ocasionar estas descargas fortuitas o accidentales, serán cubiertos por el permisionario que generó la descarga.

ARTÍCULO 23. El Organismo Operador con la participación de la Dirección tendrá la facultad para ordenar la suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, y en su caso la restricción del suministro de agua y/o drenaje, cuando:

- Se carezca del permiso de descarga en los términos del Reglamento;
- La calidad de las descargas esté fuera de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Dirección de Ecología, o
- El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Dirección de Ecología.

La Dirección de Ecología podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 24. Cuando los usuarios no separen de su descarga de agua residual, el agua que no tenga este carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 25. La Dirección de Ecología será el responsable de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y está facultado para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección en todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y demás instalaciones cuyas actividades requieran del permiso y registro de descarga correspondiente.

ARTÍCULO 26. Las visitas de inspección y/o verificación serán realizadas por personal de la Dirección de Ecología debidamente autorizado, para lo cual los inspectores deberán contar con la identificación oficial que los acredite y cumplir con las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 27. Cuando lo determine la Dirección de Ecología, llevará a cabo análisis de la calidad de las aguas con el fin de comprobar la veracidad de los resultados presentados por el usuario, estos análisis podrán ser mediante laboratorio certificado con costo para el usuario.

El sitio de muestreo y aforo debe ser construido por el usuario en un lugar de fácil acceso, de tal manera que se asegure su correcto mantenimiento, que la operación de muestreo y aforo sean de fácil realización y garantizar que a él fluyan la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. En los casos de derrames o descargas de contaminantes tóxicos o peligrosos al sistema de alcantarillado municipal que puedan poner en peligro la seguridad de la población, el ecosistema y la propia infraestructura de desalojo del agua residual, de acuerdo a las atribuciones que les concedan las leyes en la materia a la Dirección de Ecología, Protección Civil y la Dirección de Servicios Públicos podrán ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de las áreas afectadas;
- II. Control y aseguramiento de productos, sustancias o residuos;
- III. Suspensión temporal o parcial de trabajos, actividades o servicios;
- **IV.** Clausura temporal, parcial o total de la o las descargas de aguas residuales contaminantes; y
- **V.** Promover ante la autoridad competente, la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 29. Para el establecimiento de las medidas de seguridad que se mencionan en este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley, el Código para la Biodiversidad, el Código de Procedimientos Administrativos

del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan a este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Constituyen infracciones al presente Reglamento y serán sancionadas por la Dirección de Ecología, las siguientes:

- Descargar aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- Diluir las aguas residuales con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles por el Reglamento o las condiciones particulares de descarga;
- III. Realizar descargas incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento o en las Condiciones Particulares de Descarga;
- IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por la Dirección de Ecología;
- V. No informar a la Dirección de Ecología respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen y que no estuvieren considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieren establecido;
- VI. No informar a la Dirección de Ecología cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga y que originen cambios en el permiso y registro correspondiente;
- VII. Incumplir las obligaciones derivadas del permiso de descarga otorgado en los términos de este Reglamento;
- VIII. Verter, arrojar o descargar a la red de drenaje y alcantarillado municipal grasas y aceites o cualquiera de las sustancias indicadas en el artículo 21 de este Reglamento;
- No informar a la Dirección de Ecología cuando se produzca una descarga fortuita o accidental;
- X. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para la medición y toma de muestras de las descargas de aguas residuales, autorizadas;
- XI. Provocar daños o alteraciones al buen funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado, o al buen funcionamiento hidráulico de los cauces de jurisdicción municipal; e
- XII. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales, establecidas en la Ley y/o el Código;

ARTÍCULO 31. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la Dirección de Ecología en forma administrativa, con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De cincuenta a quinientos en el caso de violación a cualquiera de las fracciones IV, V, VI, IX y X;
- II. De quinientos uno a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, III, VII, VIII, XI; y

III. La multa establecida para la fracción XII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley y/o el Código.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la Dirección de Ecología, dentro del plazo que éste le fije.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse una Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día que transcurra.

ARTÍCULO 32. En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se estará a las reglas y criterios previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los tres años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que no hubiere sido desvirtuada.

ARTÍCULO 33. Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de aquellas en que pudiera incurrir el permisionario por la aplicación de otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 34. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnadas en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 35. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Dirección de Ecología, los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de alcantarillado municipal, o que pueda producir daño al ambiente, o a la salud pública, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Dicha denuncia podrá ser presentada en forma verbal o escrita o a través del sistema ECOTEL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Ixtlahuaca, en los Estrados del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Reglamento para las Descargas de Aguas Residuales a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Para todos los responsables de las descargas de aguas residuales derivadas de los usos industrial, comercial, de servicios, recreativo, agrícola y pecuario, acuacultura o cualquier otro uso, distinto al doméstico, deberán cumplir en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con la obligación de registrar la descarga a la red de drenaje y alcantarillado municipal y obtener el permiso de descarga de aguas residuales vigente.

CUARTO. Los trámites de registro de la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento y que aún se encuentran en trámite, se concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el día 15 de enero de 2020."

Se instruye a los Titulares de las áreas correspondientes, su publicación en la Gaceta Municipal, Estrados y página electrónica del Ayuntamiento así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a la brevedad.

ACUERDO IXT-AYU/237/2020: Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 y 29 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31 y 32 del Bando Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México 2019; y 4 y 25 fracción VI del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019-2021; por mayoría de diez votos en favor y dos abstenciones de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, México 2019-2021; se aprueba la propuesta que presenta el Arq. Ricardo Alcaraz Ballesteros, Director de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas, relativa a la "Instalación de Fibra Óptica en Modalidad Aérea y Canalizado". El registro de la votación es el siguiente:

A FAVOR: Presidente Municipal Constitucional y Ediles: Síndica Municipa	ıl,
Primero, Segunda, Tercero, Cuarta, Quinto, Sexta, Octavo, Noveno.	

ABSTENCIONES: Ediles: Sép	timo y Décima	

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal, publico la presente Gaceta Municipal.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO MARTÍNEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M. EN D. GUADALUPE SABINO BERAZA SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ GONZÁLEZ PRIMER REGIDOR

> LIC. ROSALÍA LÓPEZ PÉREZ SEGUNDA REGIDORA

C. BULMARO MATIAS ORTEGA
TERCER REGIDOR

LIC. YESENIA ÁLVAREZ ROJAS CUARTA REGIDORA

C. ADÁN HERNÁNDEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA ANGÉLICA SERRANO VARELA SEXTA REGIDORA

C. BENITO DE JESÚS HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
OCTAVO REGIDOR

C. HERMILO DE JESÚS MEDINA NOVENO REGIDOR

C. ALMA SUÁREZ AVILEZ DÉCIMA REGIDORA.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO MARTÍNEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO









